



LA FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE



CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No.001 DEL 12 DE ENERO DE 2016

El Consejo Académico de Colombia College, en uso de sus atribuciones estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Fundación Colombia College Global es una Institución de Educación de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de naturaleza privada, de nacionalidad Colombiana, organizada como Fundación y sin ánimo de lucro.
- Que Colombia College acoge como principio institucional la autonomía de las instituciones de Educación y que la institución promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
- Que el Estatuto Profesoral cuenta con el concepto favorable de las instancias reglamentarias de la institución.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Estatuto Profesoral de Colombia College, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

Colombia College, en coherencia con su misión y considerando el bien común para la toma de decisiones y de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, asegura los procesos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, convivencia, respeto, libertad, justicia y paz dentro de un marco que garantice los derechos y deberes de los profesores.



CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. La Fundación Colombia College, consciente y comprometida con su Misión y Proyecto Institucional establece el presente estatuto con el propósito de orientar el desarrollo de sus profesores y establecer condiciones que faciliten el cumplimiento óptimo de sus funciones.

ARTICULO 2. JUSTIFICACIÓN. El Estatuto profesoral es un conjunto de principios y normas que se rigen entre COLOMBIA COLLEGE y los profesores, en donde se establecen las funciones, las obligaciones y derechos recíprocos de estos y de la institución, las estructuras y las características de la carrera profesoral, así como referente a su vinculación, evaluación, promoción académica, remuneración y retiro.

ARTICULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos de este estatuto:

1. Establecer las políticas de selección, vinculación y capacitación de los profesores.
2. Determinar los criterios de clasificación y promoción.
3. Definir las distinciones académicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. Definir los derechos y deberes recíprocos entre COLOMBIA COLLEGE y los profesores.
5. Establecer los mecanismos para la realización de la evaluación profesoral.
6. Establecer el régimen disciplinario de los profesores
7. Promover las actividades de capacitación, investigación, producción intelectual, proyección social y extensión por parte de los profesores.

ARTICULO 4. CUMPLIMIENTO. Este estatuto se establece para los profesores vinculados a COLOMBIA COLLEGE y forma parte del contrato de trabajo que la institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo. Es responsabilidad de la Rectoría, de la Vicerrectoría Académica, velar por su cumplimiento.

ARTICULO 5. EL PROFESOR DE COLOMBIA COLLEGE. Es la persona contratada por la Institución para ejercer según las normas previstas en este estatuto, en forma simultánea o alternativa, las funciones de docencia, investigación, proyección social y administración. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales y aporta a la curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros, mediante la argumentación en la insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación



por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PROFESORAL. El ejercicio de la función de los profesores, se rige por la Constitución Política de Colombia, el código sustantivo del trabajo y las leyes y normas de la institución; se orienta al cumplimiento de la misión y los objetivos de ésta y adicionalmente de los principios contemplados en el Estatuto General.



CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES

ARTICULO 7.EL OBJETO. El objeto de la labor profesoral en COLOMBIA COLLEGE, esta orientado hacia el desempeño de sus profesores en actividades de Docencia, Investigación, Proyección Social y Extensión, asesoría, producción, capacitación y administración, designados por la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 8. FUNCIONES. Las funciones de los profesores de COLOMBIA COLLEGE estarán relacionadas con las siguientes actividades:

1. Planeación de módulos, programas académicos y demás actividades curriculares
2. Preparación de clases
3. Selección y diseño de ayudas educativas
4. Selección de lecturas y referencias bibliográficas
5. Preparación de evaluaciones: Elaboración de cuestionarios o estrategias evaluativas
6. Evaluación de tareas, trabajos y proyectos
7. Planificar la atención, apoyo tutoría y acompañamiento a los estudiantes.
8. Desarrollo de las clases en diferentes contextos de aprendizaje programadas con sujeción a los planes de estudio aprobados.
9. Actividades de evaluación del aprendizaje.
10. La planeación, preparación, gestión financiera, ejecución, y evaluación de los proyectos de investigación aprobados con base en las líneas definidas por la autoridad competente.
11. Lograr la interacción entre la Institución y la comunidad para promover, a través de acciones organizadas su desarrollo y avance.
12. Orientar al estudiante en su proceso de aprendizaje, permitiéndole contar con apoyo, dirección y asesoría para fortalecer sus procesos académicos.
13. Satisfacer necesidades específicas de la institución o de trabajos que la se contraten en forma externa.
14. La producción de escritos científicos, tecnológicos, pedagógicos, humanísticos, la producción de obras artísticas, inventos o desarrollos tecnológicos que contribuyan al progreso de la profesión o área del conocimiento en el cual se desempeña.
15. Desarrollar actividades y asumir responsabilidades en los cuerpos colegiados de acuerdo con la designación Institucional.
16. Ampliar su formación en su campo disciplinar o pedagógico, para el mejor desempeño de sus labores de docencia, investigación y proyección social y extensión.
17. Desarrollar desde los diferentes programas académicos con el fin de orientar y asesorar a los alumnos sobre las posibilidades educativas que mejor se adecuen a las capacidades personales de cada uno de ellos.
18. Interactuar con comunidades nacionales e internacionales que aporten a la



calidad de la Institución.

19. Participar activamente en los procesos de evaluación Institucional y ser promotor de la cultura de la calidad y del mejoramiento continuo.
20. Las demás funciones que le sean designadas y asignadas por la autoridad competente.

ARTICULO 9. ASIGNACIÓN DE LABORES. La asignación de labores de los profesores corresponde a Vicerrectoría Académica, para lo cual se tendrá en cuenta el número de horas totales dedicadas a las diferentes actividades mencionadas y según la vinculación del profesor. Esta se hará de acuerdo a los planes estratégicos, programas y proyectos de la institución. Siempre contarán con el visto bueno de la Rectoría.

ARTICULO 10. DISTRIBUCIÓN DE LABORES. Para la distribución de las labores del profesor, se debe tener en cuenta la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas y de la Institución; la eficiente utilización de los recursos y las competencias y preparación de cada uno de los profesores.

ARTÍCULO 11. PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LABORES: La Coordinación Académica presentará a la Vicerrectoría Académica la propuesta de asignación de labores a los profesores, ajustándose a lo previsto en las normas Institucionales y a la viabilidad presupuestal; la Vicerrectoría Académica estudiará la propuesta y dará su visto bueno, para que esta finalmente sea estudiada, aprobada o modificada por la Rectoría.



CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU DEDICACIÓN. Por su dedicación en tiempo, los docentes en COLOMBIA COLLEGE, se clasifican y se vinculan así:

1. De tiempo completo.
2. De medio tiempo
3. De cátedra.

ARTÍCULO 13. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO. Es aquel que esta vinculado a COLOMBIA COLLEGE, por contrato laboral con dedicación de cuarenta (40) horas semanales para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la institución mediante un plan de trabajo semestral presentado por la Coordinación Académica y aprobado por la Vicerrectoría Académica. Las actividades que desarrolla el profesor están orientadas de acuerdo con lo asignado, hacia la docencia, investigación, proyección social, administración, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.

ARTÍCULO 14. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO. Es aquel que esta vinculado a COLOMBIA COLLEGE, por contrato laboral con dedicación de veinte (20) horas semanales para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la institución mediante un plan de trabajo semestral presentado por la Coordinación Académica y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 15. PROFESOR DE CÁTEDRA Es aquel que esta vinculado, por contrato laboral, para desarrollar una labor docente limitada a un numero de horas semanales de clase por un periodo determinado.



CAPITULO IV

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 16. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO. Quien aspire a ser profesor de COLOMBIA COLLEGE, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer un nivel de formación en la disciplina o profesión superior al nivel en el cual se va a desempeñar como profesor.
2. Ser ciudadano Colombiano o residente autorizado.
3. No haber sido sancionado judicialmente por delito doloso.

PARÁGRAFO 1. Los títulos obtenidos en Universidades Extranjeras y no convalidados ante las autoridades competentes, podrán ser aceptados, previo concepto de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, analizará los casos en que se pueda eximir del título de educación superior a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las ciencias, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE SELECCIÓN. EL proceso de selección para el ingreso como profesor de COLOMBIA COLLEGE, se debe efectuar por medio de concurso de méritos cuyo objetivo es seleccionar al mejor aspirante dentro del grupo de concursantes, que cumplan con los requisitos exigidos y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Hoja de vida y soportes
2. Entrevista con la Coordinación Académica, Dirección de Calidad, Vicerrectoría Académica. En algunos casos la Rectoría podrá realizar igualmente una entrevista con el aspirante.
3. Disertación académica sobre un tema referido al campo disciplinar del profesor (en caso en que se le solicite).
4. Trayectoria en docencia, investigación y proyección social.

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se realiza la promoción de la participación en igualdad de condiciones de los aspirantes a profesor de COLOMBIA COLLEGE para ocupar las distintas plazas que se encuentren vacantes. Coordinación Académica, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, realizará la convocatoria, mediante publicación interna o externa en las fechas establecidas por la institución.



ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Se realizará dentro del término señalado en la convocatoria y será labor de la Dirección de Talento Humano, verificar que se cumplan con los requisitos y realizar la entrega al comité de selección.

ARTÍCULO 20. COMITÉ DE SELECCIÓN. Se constituirá un comité de selección, encargado de dar cumplimiento al concurso de méritos y seleccionar al aspirante que se acople mejor a las necesidades de la convocatoria. Este comité esta integrado por:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría Administrativa
4. Coordinación Académica
5. Dirección de Calidad

PARÁGRAFO. El comité de selección evaluará y definirá la fecha y hora de la entrevista y la prueba de disertación, en caso de que se le haya solicitado.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez sea evaluado el candidato, el comité seleccionara al más idóneo y se contactará personalmente para informarle del resultado y proceder a su vinculación. Los profesores que no hayan sido seleccionados, se les notificará por correo electrónico y se mantendrá en reserva su hoja de vida para posteriores procesos de selección profesoral.

ARTÍCULO 22. FORMALIDADES PARA LA VINCULACIÓN. La vinculación del profesor se iniciará con la firma del respectivo contrato, el cual sólo podrá ser firmado una vez el profesor aporte la totalidad de documentos que en reglamentos especiales exija COLOMBIA COLLEGE

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN. Las situaciones que se desprendan de un contrato laboral deberán estar sujetas a lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 24. PERIODO DE PRUEBA. Todo contrato laboral de vinculación de un profesor por primera vez estará sujeto a periodo de prueba el cual dependerá del tipo de dedicación de la siguiente manera:

1. Profesor de Tiempo Completo – cuatro (4) meses
2. Profesor de Medio Tiempo – dos (2) meses
3. Profesor de Cátedra – un (1) mes



CAPITULO V

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN. El escalafón es el conjunto de categorías, utilizado para clasificar a los profesores, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permite la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos, trayectoria y la definición de la asignación salarial para los profesores inscritos en él.

ARTÍCULO 26. CATEGORÍAS. El Escalafón de COLOMBIA COLLEGE, tendrá las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Titular

ARTÍCULO 27. PROFESOR AUXILIAR. Es el profesor con experiencia académica o profesional inferior a dos (2) años. Para ser profesor auxiliar se requiere:

1. Acreditar un título de formación para el trabajo en el área o campo de su desempeño
2. Contar con experiencia académica o profesional inferior a dos (2) años

ARTÍCULO 28. PROFESOR ASISTENTE. Es el profesional con título de pregrado y que cumple con los siguientes requisitos:

1. Haber sido profesor AUXILIAR durante dos (2) años consecutivos en COLOMBIA COLLEGE.
2. Acreditar un título de pregrado en el área de su desempeño o en educación.
3. Tener excelentes resultados en la evaluación docente
4. Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con una duración igual o superior a 40 horas durante su permanencia en la institución.
5. Acreditar comprensión del nivel básico de inglés e informática.

ARTÍCULO 29. PROFESOR ASOCIADO. Se cataloga como profesor Asociado a aquel que cumple con los siguientes requisitos:

1. Acreditar un posgrado en el campo de su desempeño académico o en educación
2. Tener excelentes resultados en la evaluación docente.
3. Haber sido profesor auxiliar durante cuatro (4) años consecutivos en COLOMBIA COLLEGE



4. Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con una duración igual o superior a 80 horas durante su permanencia en la institución como profesor asistente
5. Acreditar la participación como co-investigador o investigador principal en proyectos de investigación avalados por la institución o acreditar participación en proyectos de extensión o proyección social.

PARÁGRAFO 1. Para ingresar al escalafón docente se requiere una evaluación buena o excelente del desempeño como docente aspirante, cumplir a plenitud los requisitos de la categoría correspondiente y aprobar el curso de actualización pedagógica.

PARÁGRAFO 2. Cuando un profesor se vincula por primera vez a la institución, su ubicación en el escalafón podrá ser homologada de acuerdo a los títulos y experiencia que acredite en otras instituciones de educación.

ARTÍCULO 30. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. Para el ascenso en el escalafón se tendrán en cuenta las actividades docentes, administrativas, investigativas y de proyección social. El sólo transcurso del tiempo no genera derechos para el ascenso en el mismo.

ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE ASCENSO. El profesor deberá presentar por escrito y debidamente sustentada ante la Dirección de Talento Humano, la petición de ascenso en el escalafón quien a partir de un primer análisis de los requisitos, presentará a la Vicerrectoría Administrativa una propuesta inicial de ascenso con copia de la hoja de vida y soporte. La Vicerrectoría Administrativa verificará el cumplimiento de los requisitos y junto con la Dirección de Calidad, la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, definirán la aceptación o el rechazo de la solicitud e informará al docente solicitante acerca de la decisión adoptada.



CAPITULO VI

EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESORAL

ARTÍCULO 32. Objetivos. La evaluación de los profesores es un proceso permanente y tiene los siguientes objetivos:

- Obtener información válida sobre el desempeño profesoral para el mejoramiento del rendimiento y el nivel académico del programa.
- Programar los ajustes necesarios para el mejoramiento de los procesos de docencia, de investigación, de extensión y de administración.
- Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo del profesor y de las metas de los programas académicos.
- Servir de criterio para el ingreso o ascenso en el escalafón.
- Obtener información válida para la toma de decisiones con relación a la permanencia.
- Ofrecer a los profesores elementos de reflexión sobre el desarrollo de su desempeño académico.

ARTÍCULO 33. EI SISTEMA DE EVALUACIÓN. El Consejo Académico reglamentará, mediante Acuerdo, todo lo concerniente al proceso de evaluación, en especial factores, instrumentos, escala de calificación y demás aspectos relevantes.

ARTÍCULO 34. FUENTES DE INFORMACIÓN. Cada semestre se realizará la evaluación profesoral que tendrá como fuente principal los estudiantes.

ARTÍCULO 35. RESULTADOS. El resultado de la evaluación será condición para el ingreso y promoción de los profesores, su permanencia en COLOMBIA COLLEGE y el otorgamiento de estímulos Académicos. Los resultados de la evaluación serán dados a conocer por la Coordinación Académica, quien planteara las estrategias de mejoramiento y evaluara los compromisos por parte del profesor.

ARTÍCULO 36. CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL. La Vicerrectoría Académica presentará el Plan de Capacitación profesoral a la Rectoría para su aprobación, el cual buscará mejorarlas destrezas pedagógicas y las capacidades académicas para el mejoramiento de sus competencias, mediante la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE. Semestralmente se darán a conocer la programación de la capacitación profesoral de acuerdo con lo aprobado institucionalmente y se seleccionaran los profesores que deberán participar en ella.



ARTÍCULO 38. APOYO INSTITUCIONAL. La institución, apoyara los procesos de capacitación de los profesores mediante la gestión de estos ante instancias internas o externas, el otorgamiento de comisiones y la inclusión de actividades de capacitación en el plan de trabajo.

PARÁGRAFO. Las propuestas de capacitación externa serán presentadas y aprobadas por la Vicerrectoría Académica con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 39. CONSTANCIA DE ASISTENCIA. El profesor al que se autorice su participación en capacitaciones externas o comisiones, deberá hacer entrega de una constancia de asistencia a las mismas.



CAPITULO VII

LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 40. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Las distinciones académicas o incentivos, son reconocimientos que otorga la Rectoría o del Consejo Académico, a los profesores destacados en actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 41. ESTÍMULOS. Todo miembro del personal profesoral tendrá derecho a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y técnico; así mismo, COLOMBIA COLLEGE estimulará de manera especial la actividad científica, artística, intelectual y procurará con los recursos a su alcance, generar condiciones adecuadas que permitan a los profesores su participación activa.

ARTÍCULO 42. INCENTIVOS. COLOMBIA COLLEGE anualmente otorgará una distinción honorífica a la excelencia profesoral, así:

- Distinción “excelencia profesoral” al mejor profesor según el resultado del proceso de evaluación.
- Distinción de excelencia a quien se destaque en otras actividades en beneficio de COLOMBIA COLLEGE tales como la proyección social y extensión.
- Distinción al profesor más comprometido con el mejoramiento institucional.



CAPITULO VIII

SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 43. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES LABORALES. Las situaciones laborales en las que pueden encontrarse los profesores son las siguientes:

- En ejercicio activo.
- En permiso.
- En vacaciones.
- En comisión
- En encargo de otras funciones.
- En licencia.
- Suspendido en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 44. EN EJERCICIO ACTIVO. Un profesor se encuentra en ejercicio activo, cuando ejerce las funciones propias del cargo para el que fue contratado.

ARTÍCULO 45. EN PERMISO. El profesor podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles y hasta por cinco (5) días hábiles, en caso de calamidad doméstica o contraer matrimonio. La solicitud deberá ser entregada a la Coordinación Académica, quien autorizará previo análisis y redistribución de las labores del profesor por el tiempo en que se desarrolle el permiso si hubiere necesidad a ello. Igualmente se deberá informar al departamento de talento humano para su respectivo registro.

ARTÍCULO 46. EN VACACIONES. Las vacaciones se regirán por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 47. EN COMISIÓN. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de COLOMBIA COLLEGE, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con el mismo o diferentes en lugares distintos a la sede de su trabajo. La comisión será aprobada por la Vicerrectoría Académica, previo concepto de la Coordinación Académica. En el acto de otorgamiento deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerada, y si hay lugar o no al pago de viáticos, en cuyo caso requerirá del visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 48. EN ENCARGO DE OTRAS FUNCIONES. Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia institución.

ARTÍCULO 49. EN LICENCIA. El profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el



fin de dedicarse a asuntos ajenos a COLOMBIA COLLEGE, sin derecho a remuneración.

ARTÍCULO 50. SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DEL CARGO. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo:

- Por el trámite de un proceso disciplinario, si así lo dispone la autoridad competente.
- Por sanción disciplinaria.
- Por orden de autoridad competente.

En tales casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración. La suspensión se registrará por las normas legales generales y por las disciplinarias internas.



CAPITULO IX

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 51. DERECHOS. Además de los derechos que se derivan de la Constitución Política, el contrato de trabajo y los que están contemplados en las normas constitucionales, legales y estatutarias de la institución, los profesores tienen derecho a:

1. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de libertad de cátedra.
2. Participar en los organismos institucionales dentro de los cuales los profesores tienen representación.
3. Expresar libremente su opinión a través de los medios institucionales que estén a su alcance.
4. Participar en los programas para el desarrollo profesional y la actualización, de acuerdo con los planes institucionales.
5. De común acuerdo con la institución, beneficiarse de la propiedad intelectual derivada de su producción académica, en las condiciones previstas en las leyes y en los reglamentos y estatutos de COLOMBIA COLLEGE.
6. Recibir un trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica.
7. Ser incluido en el escalafón docente y ascender en él.
8. Acceder a los beneficios e incentivos institucionales.

ARTÍCULO 52. DEBERES. Son deberes de los profesores, además de los que se derivan de la Constitución Política, el contrato de trabajo y los que están consagrados en la ley, en los reglamentos y estatutos de la institución, los siguientes:

1. Acatar y respetar la visión, la misión y los valores institucionales.
2. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones de su cargo
3. Laborar en las actividades de docencia, investigación, de proyección social o administrativas asignadas en el plan de trabajo.
4. Velar por la protección de los bienes institucionales tales como edificios, muebles, medios didácticos, material de biblioteca, equipos de laboratorio, equipos de cómputo, entre otros.
5. Cumplir con los horarios de clases y entregar oportunamente notas e informes que se requieran.
6. Informar oportunamente, a quien corresponda, de los hechos que puedan constituir falta disciplinaria de cualquier miembro de los diferentes estamentos de la institución.
7. Guardar un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad académica.



8. Responder oportunamente a las actividades de desarrollo, actualización y capacitación que le otorgue la institución.
9. Tener una presentación personal adecuada y no asistir o permanecer dentro de las instalaciones bajo el efecto de bebidas embriagante o drogas alucinógenas.
10. Preservar el buen nombre y la imagen de la institución en cualquier lugar en donde se encuentre.



CAPITULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. GENERALIDADES. El presente régimen disciplinario se aplica a todos los profesores vinculados a COLOMBIA COLLEGE y es parte integral de todos los contratos laborales celebrados entre las partes.

ARTÍCULO 54. DERECHOS FUNDAMENTALES. El régimen disciplinario de COLOMBIA COLLEGE se basa en garantizar los constitucionales fundamentales del debido proceso y de defensa. derechos

ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los criterios de valoración para calificar la gravedad de la comisión de una falta disciplinaria son los siguientes:

1. Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria.
2. Motivos que llevaron al profesor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
3. Circunstancias en la cuales se configuró la falta disciplinaria.
4. Efectos de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 56. FALTA DISCIPLINARIA. Se considera como tal, la conducta del profesor con la cual se sustrae de sus obligaciones y deberes o contradice las clausulas respectivas de su contrato de trabajo y demás reglamentos de la institución.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes como profesores y la no realización de sus funciones, dará lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios establecidos en este estatuto o demás leyes establecidas por COLOMBIA COLLEGE.

ARTÍCULO 57. FALTAS. Serán consideradas como graves, las siguientes:

1. La ausencia injustificada por dos (2) o más días.
2. La realización de actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto y lealtad debidos a la institución.
3. La realización de actividades prohibidas por las normas institucionales.
4. La violación de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas, relaciones personales o promesas remunerativas.
5. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para la contratación laboral.
6. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas de los bienes de la institución.
7. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Estatuto y en las demás disposiciones reglamentarias y estatutarias de COLOMBIA COLLEGE.



8. La asistencia a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena.
9. Faltar al respecto, amenazar o agredir verbal o físicamente a directivos, funcionarios, profesores o estudiantes.
10. Incurrir en actos contrarios a la moral o al decoro personal dentro de las instalaciones de la institución o en los sitios en que la este representando.
11. Hurtar o hacer uso indebido de los bienes de la institución.
12. Practicar juegos de azar dentro de la institución.
13. La detención, sin beneficio de excarcelación, por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.
14. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las funciones del cargo.

ARTÍCULO 58. SANCIONES. La comisión de una falta disciplinaria según su gravedad dará lugar a la imposición de una de las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención verbal. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.
2. Memorando con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión sin remuneración hasta por ocho (8) días en caso de darse por primera vez, y hasta por dos (2) meses, si se trata de una reincidencia. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.
4. Terminación del contrato.

PARÁGRAFO. La terminación del contrato de un profesor, se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de COLOMBIA COLLEGE, en el reglamento interno de trabajo y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 59. Competencia. La imposición de todas las sanciones corresponderá al Rector de COLOMBIA COLLEGE, previo cumplimiento del procedimiento establecido.

ARTÍCULO 60. FACTORES ATENUANTES. La determinación de la sanción a imponer estará sujeta a los siguientes factores de atenuación:

1. confesar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
2. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial.
3. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
4. Haberse destacado en el desempeño como docente.

ARTÍCULO 61. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio o a petición de parte y prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha de la infracción.



ARTÍCULO 62. Proceso disciplinario. El proceso disciplinario será adelantado por el Departamento de Talento Humano y asistido por el Secretario General de la institución y consta de las siguientes etapas:

1. Indagación preliminar
2. Descargos.
3. Práctica de pruebas.
4. Alegatos finales.
5. Decisión final.
6. Notificación.
7. Recursos
8. Decisión en firme.

ARTÍCULO 63. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Conocida la infracción deberá iniciarse la indagación preliminar en un término no superior a ocho (8) días hábiles. Si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso pliego de cargos, que se notificará personalmente al inculpado en debida forma, por correo certificado, correo electrónico o por notificación en cartelera del departamento de Talento Humano, siempre y cuando las anteriores formas de contacto sean infructuosas. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 64. DESCARGOS. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de apertura de la investigación, el profesor podrá presentar sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, sin perjuicio de las que se decreten de oficio.

ARTÍCULO 65. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término anterior, empezará a correr diez (10) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por el profesor investigado y las que de oficio se decreten.

ARTÍCULO 66. ALEGATOS FINALES. Una vez haya transcurrido el término para la práctica de las pruebas, se abrirá otro por cinco (5) días hábiles para que el profesor presente sus alegatos finales.

ARTÍCULO 67. DECISIÓN FINAL. Vencido el término para alegar, la autoridad competente proferirá la decisión final que corresponda y ordenará su notificación en debida forma. En el caso que la decisión final sea sancionatoria se determinarán los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción a imponer. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Rector y el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 68. RECURSOS. El profesor podrá interponer los recursos contra la decisión final del proceso disciplinario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en forma escrita.



ARTÍCULO 69. TÉRMINO PARA RESOLVER. Los términos para resolver los recursos serán de diez (10) días hábiles para el de reposición, y de quince (15) días hábiles para el de apelación.

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN. Todas las decisiones proferidas durante el proceso disciplinario, deberán ser notificadas personalmente al profesor investigado. Cuando no sea posible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a enviar por correo certificado y correo electrónico copia de la decisión al lugar declarado en su hoja de vida como residencia y fijará un edicto en lugar visible del Departamento de Talento Humano por un término de cinco (5) días hábiles; vencido este término, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 71. DECISIÓN EN FIRME. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días después de surtida su notificación, cuando no se interpusieren recursos oportunamente contra ella o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 72. RECURSO DE ANULACIÓN. Cuando se considere que una decisión del Rector o del Consejo Académico en materia disciplinaria viola los estatutos o los reglamentos de COLOMBIA COLLEGE, podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Superior en recurso de anulación indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la violación.



CAPITULO XI

RETIRO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 73. CIRCUNSTANCIAS. El retiro del profesor podrá darse en las siguientes circunstancias, en concordancia con el tipo de vinculación con la institución y atendiendo las disposiciones generales de la ley:

1. En forma voluntaria.
2. Por haber obtenido el derecho a la pensión de vejez o a la de invalidez.
3. Como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario.
4. Por reiterados resultados negativos en el proceso de evaluación docente.
5. Por terminación de la relación contractual por cualquier causa.



CAPITULO XII

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN. Los profesores gozan del derecho de participación democrática en la dirección de la institución, a través de los órganos colegiados donde se contempla la representación; así mismo, tiene derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea.



ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los trece (12) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

Miembros del Consejo:

GINA ESMERALDA HERNÁNDEZ
Rectora

CLAUDIA M. HERNÁNDEZ NARANJO
Vicerrectora Administrativa

LUISA A. HERNÁNDEZ NARANJO
Vicerrectora Académica

MARISOL REY QUIÑONEZ
Coordinadora Académica

GUIOVANNY A. CÁRDENAS FLÓREZ
Director de Calidad y Secretario
General